

INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y DOCUMENTOS DE VUELO DE LAS AERONAVES
AIRCRAFTS INSTRUMENTS, EQUIPMENT AND FLIGHT DOCUMENTS

1. Generalidades

1.1 Las aeronaves que por manual de vuelo deban ser operadas con piloto y copiloto deberán poseer doble instrumental, de acuerdo al manual aprobado por la autoridad aeronáutica.

1.2 Todo elemento o sistema considerado equipamiento mínimo para una determinada operación deberá estar en condición operativa para poder realizarla; esto es, deberá cumplir con el propósito para el cual fue diseñado y operar dentro de los límites o tolerancias de diseño.

1.3 Aquellas aeronaves que poseen equipamiento que excede el mínimo exigido por esta norma y que se encuentren en condición inoperativo, deben ser:

- (a) Reparado, o
- (b) Desmontado de la aeronave, o
- (c) Indicarse en el panel de instrumentos y lista de ítems pendientes su condición "INOPERATIVO".

1.4 La responsabilidad de operar una aeronave que no cumpla con los requisitos de equipamiento mínimo exigidos en esta Norma recaerá, como última instancia, en el piloto al mando de la aeronave.

1.5 Los instrumentos de vuelo requeridos como equipo básico, deberán poseer una aprobación para ser utilizados en aviación, la que puede ser bajo un TSO, PMA o estar incluidos en el Certificado Tipo de la aeronave. Se excluye de este requisito a las aeronaves con Certificado de Aeronavegabilidad Especial Experimental.

Referencia:

- DAR 06** "Reglamento Operación de Aeronaves"
- DAN 92** "Reglas de aplicación para la navegación aérea. Volúmenes I, II y III."

www.dgac.gob.cl



DEJADA EN BLANCO INTENCIONALMENTE
INTENTIONALLY LEFT TBLANK